



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 242/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>Oficio <b>LII/SG/SSLYP/DJ/36.3530/2017</b>, de Beatriz Vicera Alatraste quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos en copias certificadas:</b></p> <p>a) Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional del Congreso de Morelos, relativa a la personalidad de la promovente.</p> <p>b) Documentales relacionadas con el decreto impugnado.</p>	<b>052254</b>
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p><b>Anexo:</b> Ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de catorce de octubre de dos mil catorce.</p>	<b>052589</b>
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b> Ejemplares del Periódico Oficial de la entidad, de once de junio de dos mil quince, así como de diecinueve de abril y veintiséis de julio de dos mil diecisiete.</p>	<b>052590</b>

El oficio y sus anexos fueron depositados el veintiséis de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el uno de noviembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que los escritos y sus anexos, fueron recibidos el seis de noviembre pasado, en la referida oficina de certificación. Conste

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, del Secretario de Gobierno, así como del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la**

<sup>1</sup> Poder Legislativo de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos 32, párrafo segundo y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen:

**Artículo 32. [...]**

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

**demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y delegados; y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8,<sup>3</sup> 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, párrafo primero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32,

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

**Secretaría de Gobierno de Morelos:**

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que establece:

**Artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.** La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

**Poder Ejecutivo de Morelos:**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 38, fracción II, en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos, que establecen:

**Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

**Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.** Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

**Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos.** Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

<sup>2</sup> **Artículo 4** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35<sup>11</sup> de la ley reglamentaria, se tiene a los referidos poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de septiembre dos mil diecisiete, al remitir, respectivamente, copia certificada de las documentales relacionadas con el Decreto impugnado, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación.

Por otra parte, se acuerda favorablemente su petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se autoriza al Secretario de Gobierno, y al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de sus delegados y autorizados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Córrase traslado al Poder Judicial de Morelos y a la Procuraduría General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>8</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

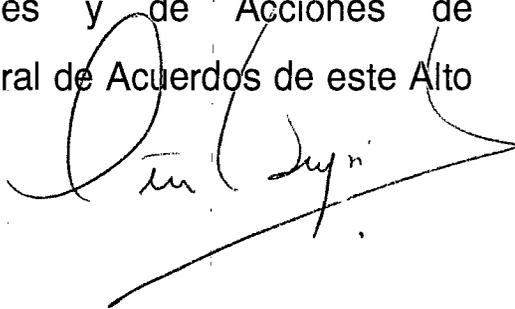
<sup>10</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia<sup>12</sup>, se señalan las diez horas del siete de diciembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **242/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste

LAJTF

<sup>12</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.